



Resolución de Alcaldía

N° 309-2023-A/MDCN-T

Ciudad Nueva, 15 de agosto de 2023

VISTOS:



El Informe N° 020-2023-GM-MDCN-T de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por el Gerente Municipal, el Memorandum N° 042-2023-A/MDCN-T de fecha 10 de agosto de 2023 emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, el Informe N° 800-2023-SGRRHH-GA-MDCN-T de fecha 14 de agosto de 2023 emitido por la (e) de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 737-2023-GA-GM-MDCN-T de fecha 15 de agosto de 2023 emitido por la Gerente de Administración, el proveído N° 8804 de fecha 15 de agosto de 2023 emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y al amparo del Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 6°, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y máxima autoridad administrativa; asimismo el artículo 20° inciso 17° establece que el alcalde tiene atribuciones de designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;



Que, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 1) Funcionario Público, definiéndolo como aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas, así mismo en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente; y el numeral 3) de la norma acotada señala que el Directivo Superior es el que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el régimen especial de contratación administrativa de servicios-CAS, modalidad laboral especial del estado, distinto a los regímenes laborales pertinentes a la carrera administrativa y a la actividad privada;

Que, la cuarta disposición complementara transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1057, mediante el cual se crea el régimen especial de contratación administrativa de servicios-CAS-modalidad laboral especial del estado, señala que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento;

Que, la Ley N° 29849, ley que establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales- establece expresamente en su primera disposición complementaria y final que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público Ley N° 28175, pueden ser contratado mediante el régimen de CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR-adscriba a la presidencia del consejo de ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas del personal del estado, he emitido diversos pronunciamientos respecto que define, implementa y supervisa las políticas del personal del estado, he emitido diversos pronunciamientos respecto designación bajo el régimen CAS, siendo uno de ellos el Informe Técnico N° 1557-2016-SERVIR/GPGSC, que en las conclusiones referentes a la consulta sobre aspectos laborales señala lo siguiente: De conformidad con lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la ley N° 29849, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad



Resolución de Alcaldía

N° 309-2023-A/MDCN-T

(...).

Revisión del File Personal del Sr. Juan Carlos Callahuanca Palacios



2.8. Mediante el Decreto Supremo Nro. 053-2022-PCM – Decreto Supremo que aprueba el reglamento en la Ley Nro.31419 – Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones.

2.9. Ahora bien, se aprecia de la evaluación del File personal que para el cargo de confianza cumple con lo establecido en el Sub Capítulo III – Requisitos para los/as Directivos/as Públicos/as del nivel local, que establece:

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local

Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:

(...)

18.3 Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

18.4. Para el cumplimiento del requisito de experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a público/a, se considera la experiencia en calidad de encargados/as en puestos o cargos de directivos/as públicos/as.

18.5. Los requisitos y las equivalencias definidas para los directivos del numeral 18.3, son aplicables a los directivos/as públicos/as de municipalidades provinciales.

2.10. En el Decreto Supremo Nro. 053-2022-PCM, establece en el SUBCAPITULO IV. EQUIVALENTE, lo siguiente:

Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargo o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A2, A.3.1 y A.3.2.

Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.

2.11. En ese sentido, se procede a realizar un análisis e interpretación conforme a la normativa del Decreto Supremo Nro. 053-2022-PCM, siendo evaluado el Curriculum Vitae del C.P.C JUAN CARLOS CALLAHUANCA PALACIOS el cual asumiría el cargo de GERENTE DE ADMINISTRACIÓN de la Institución y por estar considerado como CARGO/PUESTO DE CONFIANZA bajo el Decreto Legislativo Nro. 1057, (...).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el presente informe y según lo declarado en la hoja de vida documentada, concluimos que el C.P.C. JUAN CARLOS CALLAHUANCA PALACIOS CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley Nro. 31419 y "NO SE ENCUENTRA" impedido/a o inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública. Se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley Nro. 31419, luego de la emisión del presente informe por parte de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, proseguir con el procedimiento de verificación y/o evaluación legal y emisión de la Resolución de designación del profesional propuesto en el cargo de Gerente de Administración;

Que, con el Informe N° 737-2023-GA-GM-MDCN-T de fecha 11 de agosto de 2023 emitido por la Gerencia de Administración, la cual solicita que se proceda con el trámite para la emisión de acto resolutorio de designación con fecha 11 de agosto del presente año, en respuesta a lo solicitado;